

MCPB

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR SOCIEDAD
VITIVINICOLA MIGUEL TORRES S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-26-2014

Santiago, 23 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0.

2. Que, en el considerando X de la Res. Ex. 1/D-26-2014 se le otorgó el carácter de interesado a Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 20 de enero de 2015, Jaime Valderrama Larenas, actuando en representación de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres, presentó un escrito en el que, en lo principal, solicita se tengan presente un conjunto de consideraciones que dicen relación con los cargos formulados a Curtiembre Rufino Melero S.A., realizándose en concreto las siguientes peticiones:

a. En virtud de las facultades concedidas por el artículo 3 letra i) de la LOSMA y del artículo 10 letra k) de la Ley N°19.300, se requiera el ingreso de la Curtiembre Rufino Melero al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

b. Se ordene la suspensión de la operación de la Curtiembre, en el intertanto ésta se somete al SEIA y obtiene una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

c. Se recalifiquen las infracciones enumeradas en el acápite B del escrito de "leves" a "graves".

d. Se aplique a la Curtiembre Rufino Melero la máxima multa aplicable a cada una de las infracciones imputadas, según lo dispuesto en el artículo 39 de la LO-SMA, en atención a la concurrencia de las circunstancias de la letra f) del artículo 40 de la LO-SMA señaladas en el acápite D del escrito.

4. Que, como ha resuelto el Ilmo. Segundo Tribunal Ambiental (Sentencia de fecha 22 de mayo de 2014, Rol 15-2013), la facultad concedida a la Superintendencia del Medio Ambiente en la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, debe ser ejercida en forma posterior a la tramitación de un procedimiento sancionatorio en el cual se constate la elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. Que, la calificación de la gravedad de las infracciones imputadas por la Superintendencia del Medio Ambiente deben ser evaluadas por este organismo en base a los criterios fijados por los artículos 36 y 40 de la LO-SMA y los antecedentes que puedan ser reunidos en el procedimiento. En la formulación de cargos el fiscal instructor debe realizar una descripción de la disposición que establece la infracción y la sanción asignada, pero dicha descripción está sujeta a cambios según los antecedentes que se puedan reunir durante el procedimiento sancionatorio, tal como se indica en el artículo 56 de la LO-SMA y en el Resuelvo II de la Res. Ex 1 D-26-2014.

6. Que, en el primer otrosí de su presentación Jaime Valderrama Larenas realiza una serie de consideraciones relativas a la supuesta modificación de la planta de tratamiento de RILes, aprobada por la RCA N°327/2006, la que constituiría, según su parecer, un cambio de consideración del proyecto. En atención a estas consideraciones, Sociedad Vitivinícola Miguel Torres solicita agregar el hecho de haberse modificado la Planta de Tratamiento de RILes sin ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a los cargos formulados en contra de Curtiembre Rufino Melero S.A. y ordenar que la modificación debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en conjunto con la Curtiembre, mediante un solo instrumento sistematizado.

7. Que, los hechos descritos en el primer otrosí no son hechos por los cuales se haya formulado cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A. en el presente procedimiento sancionatorio. En virtud de ello, lo que corresponde es que los antecedentes aportados sobre este hecho sean remitidos a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que sean evaluados y se proceda a investigar a la empresa denunciada.

8. Que, en el segundo otrosí de la presentación referida se solicita tener por acompañado un conjunto de cinco documentos.

9. Que, en el tercer otrosí de su presentación Jaime Valderrama Larenas solicita se tenga presente su poder para actuar a nombre y en representación de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres, el cual consta en escritura pública de fecha 17 de agosto de 2012, suscrita en la Notaría Pública de Curicó de don René León Manieu.

10. Que, en el cuarto otrosí de la presentación, se solicita tener presente la designación de Ignacio Urrutia Cáceres como abogado patrocinante y la delegación de poder a Santiago Verdugo Pacheco.

RESUELVO:

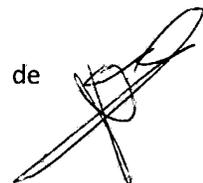
I. En relación al escrito presentado por Jaime Alfredo Valderrama Larenas, en representación de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., con fecha 20 de enero de 2015:

A lo principal, tener presente los antecedentes aportados. En relación a las consideraciones relativas al ejercicio de la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente contemplada en la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, se tendrán presentes para que sean ponderadas en la etapa correspondiente del procedimiento sancionatorio. En relación a las consideraciones relativas a la determinación de la gravedad y monto de la eventual sanción que debería ser aplicada a Curtiembre Rufino Melero, se tendrán presentes para que sean ponderadas, junto a los demás antecedentes reunidos durante el procedimiento sancionatorio, al momento de su resolución.

Al primer otrosí, en atención a que los hechos descritos no corresponden a hechos por los cuales se haya formulado cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, se resuelve remitir a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre la supuesta elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cometida por Curtiembre Rufino Melero S.A., al haberse modificado el proyecto aprobado por la RCA N°327/2006, para que ellos sean investigados.

Al segundo otrosí, tener por acompañados los siguientes documentos al procedimiento sancionatorio:

- Resolución de la SEREMI de Salud del Maule, San. Ex. N°632, de 8 de julio de 2013.
- Copia simple de escritura pública de compraventa de la Curtiembre Industrial ubicada en Longitudinal Sur k195, comuna de Curicó.
- Copia simple de Ord. N°677 de 20 de agosto de 2013, del Director regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.
- Copia simple de la RCA N°10/2011.
- Copia autorizada de los antecedentes societarios de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A.

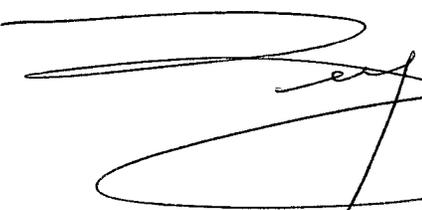


- Copia de la escritura pública de fecha 16 de enero de 2015, de la notaría de don Raúl Undurraga Laso, en la cual consta el mandato especial conferido por Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. a Juan Ignacio Urrutia Cáceres y otro.

Al tercer otrosí, tener presente el poder de don Jaime Alfredo Valderrama Larenas para representar a Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A.

Al cuarto otrosí, tener presente la designación de Ignacio Urrutia Cáceres y Santiago Verdugo Pacheco como apoderados de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jaime Valderrama Larenas, representante legal de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., domiciliado en Avenida San Miguel 3233, Talca.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Javier Melero Urrestarazu, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A, domiciliado en Longitudinal Sur Km 195, Curicó.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol: D-26-2014.

